



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1013/2025, de 1 de agosto, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Línea aérea de alta tensión de la subestación eléctrica Canteras IV-V a la subestación eléctrica María Promotores, y subestación eléctrica Canteras IV-V", ubicada en los términos municipales de Botorrita, Longares, María de Huerva, Mezalocha, Mozota, Muel, Tosos y Villanueva de Huerva, promovida por la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas X, SLU. Expediente: DUP-Z-2021-0013 // AT-2020-288.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Línea aérea de alta tensión de la subestación eléctrica Canteras IV-V a la subestación eléctrica María Promotores, y subestación eléctrica Canteras IV-V", ubicada en los términos municipales de Botorrita, Longares, María de Huerva, Mezalocha, Mozota, Muel, Tosos y Villanueva de Huerva, promovida por la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas X, SLU, expediente AT-2020-288, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, ("Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 9 de diciembre de 2020, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas X, SLU, para la instalación "Línea aérea de alta tensión de la subestación eléctrica Canteras IV-V a la subestación eléctrica María Promotores, y subestación eléctrica Canteras IV-V", ubicada en Botorrita, Longares, María de Huerva, Mezalocha, Mozota, Muel, Tosos y Villanueva de Huerva. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa, el 28 de agosto de 2024 y en el "Boletín Oficial de Aragón", número 167, de 28 de agosto de 2024.

Fue enviada notificación a los Ayuntamientos e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.



Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. Sólo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Longares, en fecha 22 de octubre de 2024, certificando la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por P5018200E; A2 presentada por 17728276Z; A3 presentada por 17794477K y por 17815531F; A4 presentada por 17860519F; A5 presentada por 25476395P; A6 presentada por 25142573P; A7 presentada por 17861647P; A8 presentada por 17189409Z y A9 presentada por 17713609K, por 17718557R y por 73077844J.

Quinto.- Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 20 de diciembre de 2024.

Sexto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).



En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

Sobre el procedimiento, el alegante expone: Presenta un informe del arquitecto del muy ilustre Ayuntamiento de Muel en el que, a lo largo de 16 apartados, se hace referencia a diversos aspectos relacionados con el expediente de la instalación AT-2020-288. En concreto manifiesta:

- La instalación se encuentra en suelo no urbanizable genérico.
- El municipio de Muel dispone de planeamiento urbanístico aprobado.
- Deberá cumplirse el articulado del Plan General de Ordenación Urbana de Muel que resulte de aplicación.
- Deberán solicitarse, en su momento, licencia de obras y licencia de actividad.



- Deberá cumplirse con lo indicado en los informes de los diferentes organismos competentes.
- Deberá cumplirse el condicionado relativo a la ocupación de caminos o terrenos de propiedad municipal.
- Se cumplirá con la zonificación ambiental de los mapas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Se justificará el mantenimiento de la biodiversidad y la prevención del deterioro del ecosistema.
- Se priorizará el soterramiento de las líneas.
- Se contemplarán las medidas de anti electrocución de aves.

La empresa promotora considera: Lo estipulado en el informe realizado por el arquitecto del Ayuntamiento de Muel no procede alegarse en la información pública del procedimiento de declaración de utilidad pública de la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", ya que realiza consideraciones que no guardan relación con el actual estado del procedimiento, ni con la propia naturaleza del expediente de declaración de utilidad pública. A mayor abundamiento, debemos destacar que idénticas consideraciones se alegaron en el trámite información pública de la autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos mencionados, en fecha 2 de febrero de 2023 y, a las cuales, la promotora ya dio respuesta en fecha 15 de marzo de 2023 en las que, si bien daba su conformidad, se manifestaban una serie de consideraciones.

Respecto al cumplimiento de la actuación en relación con la zonificación ambiental de los mapas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y el mantenimiento de la biodiversidad de flora y fauna que se podrían ver afectados, es importante aclarar que el proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concluyendo con la emisión de la declaración de impacto ambiental favorable, el 27 de diciembre de 2022, por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Es decir, que las diferentes cuestiones ambientales y de paisaje ya han sido evaluadas por el órgano ambiental y plasmadas en la citada declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la priorización del soterramiento de la línea frente al despliegue aéreo, la infraestructura de evacuación cuenta ya con la autorización administrativa previa y de construcción otorgada por la Dirección General de Energía y Minas, mediante resolución de fecha 17 de julio de 2023. Durante su tramitación, analizadas las alternativas y en función de las consideraciones ambientales y de la normativa urbanística y sectorial de aplicación, se definió el trazado definitivo del proyecto.



Por último, respecto a la licencia de obras, la licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de inicio de actividad, cabe decir por esta parte que la licencia de obras y la licencia ambiental de actividad clasificada, se solicitaron al Ayuntamiento de Muel en fecha 25 de agosto de 2023, estando pendientes ambas licencias de resolución próxima. Respecto de la licencia de inicio de actividad, como no puede ser de otra forma, se presentará una vez hayan concluido las obras de la infraestructura de evacuación.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece los efectos de la declaración de utilidad pública:

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

La alegación presentada, que ya tuvo respuesta en la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción, hace referencia a aspectos ajenos a los efectos de la declaración de utilidad pública.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2.

Sobre el procedimiento el alegante expone: Plantea la nulidad de pleno derecho del expediente administrativo incoado, por estar motivado por proyectos eólicos para cuya tramitación el Gobierno de Aragón no es competente, ya que dichos parques conforman una unidad.

Indica que la subestación eléctrica forma parte de un conjunto de parques eólicos indebidamente fraccionados, con una potencia de 178,6 megavatios, por lo que no resulta preceptiva la instalación de subestaciones eléctricas ni de líneas de alta tensión.



Señala que las subestaciones eléctricas planteadas y las líneas de alta tensión promovidas no gozan de la aquiescencia del Ayuntamiento de Tosos, por no haber recibido la preceptiva autorización municipal para su instalación. Además, el proyecto no hace referencia a su compatibilidad con otras instalaciones.

Dice que el sometimiento de los proyectos de los parques eólicos que cita a información pública es nulo de pleno derecho, ya que no se han solicitado al Ayuntamiento de Tosos los informes preceptivos, produciendo indefensión.

Afirma que el presente expediente es nulo de pleno derecho en virtud del principio de propagación de la ineficiencia de los actos administrativos, ya que dimana de una resolución nula. También resulta de aplicación la "doctrina de la propagación de la ineficiencia del contrato".

Trata la inconstitucionalidad del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, aplicado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, y cuestiona la aplicación de su artículo 14 para la aprobación de un proyecto de implantación de parque eólico que afecta a la localidad de Tosos.

Razona que el sometimiento del proyecto parque eólico "Canteras V" a información pública es nulo de pleno derecho, por no haberse notificado al Ayuntamiento de Tosos ni sometido a información pública en su tablón de anuncios. Indica que el sometimiento del proyecto de la subestación eléctrica es nulo de pleno derecho, al no haberse solicitado los informes preceptivos al citado Ayuntamiento.

Señala que el Ayuntamiento de Tosos se opone expresamente a los parques eólicos proyectados y por ende a la subestación eléctrica, por acuerdo del Pleno celebrado el 27 de abril de 2021. El proyecto sometido a información pública no reúne los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de Tosos para su aprobación, analizando para ello el proyecto eólico "Canteras V".

Finalmente, solicita se dicte resolución en virtud de la cual se acuerde la nulidad del presente expediente administrativo y todo lo actuado.

La empresa promotora considera: Lo estipulado en la alegación no procede alegarse en la información pública del procedimiento de declaración de utilidad pública de la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", ya que realiza consideraciones que no guardan relación con el actual estado del procedimiento, ni con la propia naturaleza del expediente de declaración de utilidad pública. A mayor abundamiento, a lo largo de la alegación menciona proyectos que no forman parte de la presente información pública,



puesto que la misma únicamente engloba la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V". Por lo tanto, en lo que respecta a los restantes proyectos que menciona, deberá alegar lo que considere en el momento temporal oportuno cuando los mismos salgan a información pública. Asimismo, debemos destacar que idénticas consideraciones se alegaron en el trámite de información pública de la autorización administrativa previa y de construcción, de los proyectos mencionados por el alegante actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Tosos, en condición de Alcalde-Presidente (si bien, actualmente ya no goza de dicha condición y las presentes alegaciones las realiza a título personal), en fecha 22 de mayo de 2023, y a las cuales, la promotora ya dio respuesta en fecha 12 de junio de 2023, por lo que a continuación se va a dar respuesta a los aspectos más relevantes de la alegación.

Respecto al indebido fraccionamiento del parque eólico y respecto a la competencia objetiva del Gobierno de Aragón para la tramitación de los mismos, cabe decir que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno, en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona. Por lo que no se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización. El artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que "deberá autorizar las instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 megavatios eléctricos (...)". Así, una vez acreditado que los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 megavatios, es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza la competente territorialmente para su tramitación, según la distribución de competencias en Aragón. Resulta conveniente mencionar que la normativa del sector eléctrico establece que, cuando las infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción. Siguiendo lo estipulado en el artículo 7.3. del Decreto-Ley 2/2016, en los supuestos como el presente, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio, pero de manera coordinada con las solicitudes de autorización de dichas instalaciones de producción, de tal forma que, con anterioridad a la obtención del parque de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, éstas deberán haber obtenido su autorización.



Respecto a que el proyecto planteado no hace referencia a la compatibilidad del mismo con otras instalaciones, el proyecto cumple con todas y cada una de las especificidades establecidas en la legislación que le es de aplicación.

En cuanto a que el sometimiento a información pública del proyecto de la subestación eléctrica es nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por incumplimiento del artículo 14.2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, a nuestro entender, la administración está tramitando el proyecto acorde al ordenamiento jurídico y, en modo alguno, no ha sido probado que la tramitación adolezca de algún vicio que merezca su corrección. En este sentido, para el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Servicio Provincial de Zaragoza, lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, suele ser una actuación cuasi rutinaria para con la totalidad de los organismos y municipios afectados, que se realiza siguiendo los requisitos establecidos de carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la inconstitucionalidad del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el artículo 86 de la Constitución Española establece el marco regulador del Decreto-ley, figura que establece la posibilidad, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos, de que el Gobierno pueda ejercer la potestad legislativa. Marco que sigue el artículo 44 Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. De ambos preceptos citados, se deduce que un Decreto-ley debe reunir tres requisitos indispensables (i) la extraordinaria y urgente necesidad; (ii) limitaciones materiales y (iii) su carácter provisional. Con respecto al primero de los requisitos: el preámbulo del referido Decreto-ley establece su idoneidad, es decir, que fue la alta situación de conflictividad que el sector atravesaba en Aragón, y la necesidad de adecuación a la normativa estatal, lo que propició y justifica la extraordinaria y urgente necesidad del citado Decreto-ley. Con respecto a la competencia material, resulta evidente que el Decreto-ley 2/2016 no afecta a derechos, deberes y libertades de los aragoneses ni a las instituciones reguladas en el título II, el régimen electoral, los tributos y el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Como es bien sabido, la declaración de la "provisionalidad" de los decretos-leyes se completa con una doble intervención, bien su convalidación o derogación, artículo 44.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, o la posibilidad de su tramitación como proyecto de ley, artículo 44.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Se trata en definitiva de una ratificación del Decreto-ley para que deje de ser una norma provisional y, para ello, se debe realizar en el plazo improrrogable de treinta días siguientes a su publicación.

En este sentido, por resolución del 15 de septiembre de 2016, de las Cortes de Aragón, realizada en sesión plenaria se procedió a la convalidación del Decreto-ley 2/2016. Es por tanto por el acto de la convalidación, tal y como así establece



la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, por la que un Decreto-ley deja de ser una norma provisional y se integra plenamente en el ordenamiento, aunque conserva la misma denominación: "la convalidación no altera la naturaleza, pues si bien cede su carácter de provisionalidad, sigue siendo una norma o un acto con fuerza de ley, no una ley" (Sentencia del Tribunal Constitucional 29/1982, 111/1983). El Tribunal Constitucional, desde la sentencia 29/1982 ha declarado que "lo que el artículo 86.2 llama convalidación, es más genuinamente una homologación, respecto a la existencia de la situación de necesidad justificadora de la iniciativa normativa encauzada por ese camino". En conclusión, resulta palmario que el Decreto-ley 2/2016 no adolece de ningún tipo de vicio de inconstitucionalidad.

Por último, respecto a la oposición del Ayuntamiento de Tosos, actualmente, el alegante ya no representa al Ayuntamiento de Tosos pues no cuenta con la condición de Alcalde, tal y como se ha mencionado en el expositivo primero. Además, actualmente respecto a la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores", la promotora cuenta con una resolución de concesión de ocupación de terrenos de dominio público del Ayuntamiento de Tosos, de fecha 8 de enero de 2024 y respecto a la "Subestación eléctrica Canteras IV-V", no hay afectada ninguna parcela titularidad del Ayuntamiento de Tosos. Añadido a ello, el pasado 25 de agosto de 2023, el promotor solicitó la licencia urbanística y licencia ambiental de actividad clasificada de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores", estando en estado de tramitación y esperando que estas sean otorgadas en las próximas semanas.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El artículo veinte de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados, el alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior. En consecuencia, no se considera legitimado dentro del procedimiento en curso.

En consecuencia, se rechaza la alegación.



Alegación A3.

En relación a la afección de la parcela 50168A007000060000KZ.

(Polígono: 00007, parcela: 00006, municipio: Mezalocha).

Los alegantes exponen: Manifiestan ser propietarios de la parcela con referencia catastral 50168A007000060000KZ, y no estar de acuerdo con ningún punto del inicio del expediente de declaración de utilidad pública del terreno afectado.

Indican que tanto la Administración como la empresa promotora obvian la peligrosidad que conlleva el tendido eléctrico. La finca se convertiría en un lugar peligroso para el tránsito y para el cultivo, quedando inutilizada para los propietarios. Consideran que el precio ofertado es manifiestamente insuficiente.

Solicitan se admita su escrito y se acuerde el archivo del procedimiento.

La empresa promotora considera: Respecto a la supuesta peligrosidad que conllevaría la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores", Desarrollo Eólico Las Majas X SLU, manifiesta que el proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concluyendo con la emisión de la declaración de impacto ambiental favorable el 27 de diciembre de 2022, por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, realiza toda una serie de consideraciones sobre los posibles impactos ambientales por la implantación de un proyecto, no solo referente a la naturaleza en sentido estricto, sino también aportando datos mensurables y comparables sobre la afección paisajística, al patrimonio y a los valores culturales, a la salud humana, al patrimonio natural, a la ocupación del suelo, a la dinamización económica... Este análisis permite evaluar de forma serena y profesional las afecciones sociales, determinando el grado de afección, más allá de la percepción individual de cada individuo.

Del estudio de impacto ambiental de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", podemos destacar sus apartados: 5.6.1, donde se valoran los posibles impactos tanto sobre la calidad del aire, incluyendo análisis de las emisiones de campos magnéticos de la infraestructura de evacuación, y el 5.6.2, sobre la acústica y el ruido. Concluyendo en ambos casos que sus posibles impactos durante la fase de explotación son compatibles.



Justamente, el estudio de impacto ambiental junto con las alegaciones e informes recibidos durante la fase de información pública de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es lo que ha sido tenido en cuenta por el órgano ambiental para realizar la evaluación de impacto ambiental. Concluyendo dicha evaluación, tal y como se ha mencionada, con declaración de impacto ambiental favorable. En ella, se establecen los condicionados para que la infraestructura de evacuación no tenga impactos significativos sobre el medio ambiente. Recordemos que este término se entiende de una forma amplia englobando la afección paisajística, al patrimonio y los valores culturales, a la salud humana, al patrimonio natural, a la ocupación del suelo, a la actividad económica, etc.

Respecto a los daños consecuencia de la expropiación, es importante aclarar que aquellos posibles daños que se produzcan en la propiedad consecuencia de la expropiación, se tendrán en cuenta en la fase del justiprecio tal y como se deriva del articulado de la Ley sobre expropiación forzosa, entre otros, el artículo 46 en relación con el artículo 23, el cual menciona: "En el supuesto del artículo veintitrés, cuando la Administración rechace la expropiación total, se incluirá en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca".

A la vista de la alegación esta Administración considera: Por Resolución de 27 de diciembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental de este proyecto, (Expediente 500806/01L/2021/10680), resultando compatible y condicionada al cumplimiento de determinados requisitos. Los aspectos de índole medioambiental han sido ya considerados en la resolución anterior.

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que este podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.



Alegación A4.

En relación a la afección de las parcelas:

50168A005000240000KU, 50168A005000340000KQ y 50168A007000120000KW.

(Polígono: 00005, parcelas: 00024 y 00034; y polígono 00007, parcela12, del municipio: Mezalocha).

El alegante expone: Manifiesta ser titular de las fincas ubicadas en el polígono 7: parcela 12, polígono 5: parcela 24 y parcela 34 del término municipal de Mezalocha.

Expone que no considera la línea de interés general, sino un negocio puramente particular, por lo que se opone a que pase por sus fincas, y que debería obligarse al promotor a no poder transferir sus proyectos en un tiempo razonable. Cuestiona la utilidad pública y la creación de riqueza para la Comunidad Autónoma. Indica el bajo precio que se paga por las servidumbres.

Afirma que la modificación afecta a una de sus parcelas que no estaba afectada en el proyecto original, y considera que no cuenta con informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Solicita ver la nueva licencia ambiental. Manifiesta no comprender el trazado de la línea en el término municipal de Muel, que teóricamente no podría realizarse, por lo que si se autoriza su construcción debería hacerse según el proyecto original.

Considera que el informe ambiental no hace referencia a posibles efectos adversos de la línea al atravesar un núcleo de viviendas, y a los problemas que pueden plantearse en una línea soterrada en zona de huerta. Considera que existe un cúmulo de errores en el "Boletín Oficial de Aragón" y en los informes ambientales y no entiende que el expediente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se haya tramitado en el Servicio Provincial de Teruel, siendo que los municipios afectados se encuentran en la provincia de Zaragoza.

Afirma que el Ayuntamiento de Mezalocha no fue informado, ni dio su conformidad, ni autorizó la modificación, ni expuso información en su tablón de anuncios ni ha concedido licencia de obras. Tampoco se ha solicitado la conformidad del alegante con la modificación.

Solicita acceso al documento que justifique el trazado de la línea, y respuesta a sus escritos presentados ante la Administración. Adjunta copias de las solicitudes de cita previa en industria y con el promotor.



La empresa promotora considera: Respecto a una supuesta falta de interés general de la Línea aérea de alta tensión, "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V". La actual Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce en su artículo 2.1, la libertad empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, para posteriormente establecer en su apartado 2, que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general. Añadido a ello, la Unión Europea ha remarcado el carácter fundamental de la implantación de energías renovables. Por otro lado, aclarar que el Ayuntamiento de Mezalocha no es el organismo competente para autorizar este tipo de proyectos, sino que, en función de la potencia que se pretende instalar y/o de las Comunidades Autónomas afectadas, el competente es bien la Administración General del Estado, o el Gobierno de Aragón. En este caso, al implantarse en una única Comunidad Autónoma y siendo que las instalaciones de generación a las que da servicio la infraestructura de evacuación, son de menos de 50 megavatios, el competente es la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón. No obstante, igual que al resto de Ayuntamientos y organismo afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto ley 2/2016, al Ayuntamiento de Mezalocha se le remitió la separata del proyecto en cuestión para que pudiera emitir informe al respecto, informándoles de la necesidad de publicar este hecho en el tablón de anuncios del citado municipio. Esta remisión de información se hizo por parte del órgano sustantivo, de forma coetánea a cada uno de los dos periodos de información pública practicada durante la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto. La primera de ellas fue publicada mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 19 de abril de 2021 y la segunda de ellas mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 18, de 27 de enero de 2023. Esta última contenía la modificación del trazado de la línea entre los apoyos T40 y T43, como más adelante expondremos. No obstante, y en ningún modo, la supuesta falta de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mezalocha de la separata recepcionada, puede ser un óbice para que el proyecto pueda ser declarado de utilidad pública.

Sobre las transmisiones de los proyectos y de la obligación de cumplimiento del artículo 46 del Decreto ley 1/2023, de 20 de marzo. El artículo 46 del Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, no guarda relación con lo que pretende establecer el alegante, ya que no regula el citado artículo ningún impedimento y/o condicionante, para que en un futuro se pueda transmitir los proyectos de generación de energía renovables a otras empresas, sino las condiciones que debe reunir para que pueda ser declarado por el Gobierno de Aragón como prioritario. En cualquier caso y de producirse una posible transmisión de la instalación, se dará cumplimiento tanto a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, como en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



De las afecciones a la parcela 12 polígono 7 del término municipal de Mezalocha e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.3 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre. El promotor considera que los precios por las ocupaciones del proyecto son acordes a mercado, y van en función de: (i) el tipo de la afección y (ii) a las características propias del tipo de suelo rural al que se afecta. Aclarar, que, en un proyecto de este tipo, resulta muy complejo alcanzar acuerdos con la totalidad de propietarios afectados. No obstante, se han mantenido negociaciones con el alegante para tratar de llegar un acuerdo que fuese beneficioso para ambas partes, y el promotor vuelve a mostrarse dispuesto a seguir tratando de llegar a un acuerdo. No obstante, y para el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo entre ambas partes, los derechos del alegante se verán en todo momento respetados en el procedimiento establecido de declaración de utilidad pública, regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En lo que hace referencia al artículo 153.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debemos aclarar que ese artículo es de aplicación cuando, habiendo una servidumbre a una finca, se modifica ésta a instancia del propio dueño de la parcela. En el presente supuesto, como se expondrá en los siguientes apartados, la modificación no se debe a que el propietario de la finca afectada haya pedido su modificación, sino a la necesidad de modificar su trazado debido a la incompatibilidad urbanística detectada por el Consejo Provincial de Urbanismo, en el término municipal de Muel.

Sobre las deficiencias de la modificación sustancial planteada argumentadas de contrario. En referencia al artículo 74 de la Ley 11/2014, de 4 diciembre, citado de contrario, este regula las modificaciones sustanciales en el procedimiento de Licencia ambiental de actividad clasificada. Por lo tanto, dicho precepto no se aplica al presente supuesto, es decir, tramitación de la declaración de utilidad pública de la infraestructura de evacuación, y tampoco sería de aplicación a la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción. Tal y como se ha expuesto en la alegación primera durante la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción, se realizaron dos periodos de información pública. Una vez concluido el primer trámite de información pública, se remitió el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que procediese a la evaluación ambiental del proyecto, generando el expediente INAGA/500201/01/2021/10680. No obstante, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emitido en fecha 14 de julio de 2021, con respecto al término municipal de Muel, establecía que el trazado proyectado en el suelo no urbanizable especial con las categorías de regadío tradicional y de protección fluvial, el uso relativo a la instalación de línea aérea de alta tensión no se encontraba entre los usos permitidos. Fruto de dicha incompatibilidad detectada en el municipio de Muel se decidió modificar el trazado de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" para adecuarse a su planeamiento, concretamente entre los apoyos T40 y T43. Debemos aclarar que, el 10 de



noviembre de 2022, como respuesta al trámite de información pública de la evaluación de impacto ambiental, el promotor presentó ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, memoria ambiental con la nueva propuesta de modificación del trazado, para evitar su implantación sobre suelo no urbanizable especial de protección de regadío tradicional y suelo no urbanizable especial de protección fluvial, por la incompatibilidad de usos detectada respecto al Plan general de ordenación urbana de Muel. Tras el análisis de la infraestructura de evacuación, incluyendo la modificación del trazado, el 27 de diciembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental, en la cual, se venía a considerar la infraestructura de evacuación como compatible al no tener un efecto significativo sobre el medio ambiente, siempre y cuando se diese cumplimiento a los condicionados en ella misma indicados. Es decir, que la declaración de impacto ambiental se emite teniendo en cuenta y valorando la modificación del trazado. Estas modificaciones se presentaron el 30 de diciembre de 2022 ante el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Al afectar el modificado de la línea a nuevos propietarios, la modificación fue considerada como sustancial, siendo publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" en segundo periodo de información pública, mediante anuncio de fecha 27 de enero de 2023. A este respecto, el alegante comenta que presentó alegaciones el 27 de febrero de 2023, si bien el promotor no ha recibido dicho escrito, siendo el actual, el único escrito de alegaciones recibido. Por último, terminada la segunda fase de información pública y habiendo cumplido todos los requisitos legales exigidos, en fecha 17 de julio de 2023, por parte del Director General de Energía y Minas se emitió la Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y la "Subestación eléctrica Canteras IV-V". Aclarar que tanto la autorización administrativa previa y de construcción y, en consecuencia, la declaración de impacto ambiental, son resoluciones firmes sin que conste que el alegante haya presentado recurso de alzada al respecto y, por lo tanto, su contenido y eficacia es indiscutible.

Sobre la supuesta falta de informe ambiental que analice los efectos adversos como paisajísticos, acústicos o magnéticos que puede producirse al atravesar un núcleo de viviendas junto al apoyo T42A. El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, realiza toda una serie de consideraciones sobre los posibles impactos ambientales por la implantación de un proyecto, no solo referente a la naturaleza en sentido estricto, sino también aportando datos mensurables y comparables sobre la afección paisajística, al patrimonio y a los valores culturales, a la salud humana, al patrimonio natural, a la ocupación del suelo, a la dinamización económica... Este análisis permite evaluar de forma serena y profesional las afecciones sociales, determinando el grado de afección, más allá de la percepción individual de cada individuo. Justamente, el estudio



de impacto ambiental junto con las alegaciones e informes recibidos durante las dos fases de información pública de la autorización administrativa previa y de construcción, es lo que ha sido tenido en cuenta por el órgano ambiental para realizar la evaluación de impacto ambiental, concluyendo dicha evaluación, tal y como se ha mencionada, con declaración de impacto ambiental favorable.

Sobre los posibles errores existente en la declaración de impacto ambiental y de la razón por la que el expediente ha sido tramitado según el alegante por el Servicio Provincial de Teruel. El alegante señala un error existente en la página 9194 publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución por la que se otorga la declaración de impacto ambiental ya que, según establece en su alegación, la declaración de impacto ambiental mantiene que la línea discurre en aéreo hasta el apoyo T42C y luego en subterráneo hasta el T43, pero cree que es entre el apoyo T42E al T43 donde se soterra. Ciertamente es que la declaración de impacto ambiental en su apartado 1 comenta que: "La línea que parte desde la "Subestación eléctrica Canteras", discurre en aéreo hasta el apoyo T42-C, donde se transforma en subterráneo en una longitud de 758 m, hasta el apoyo T43". Cuando realmente debería decir que discurre en aéreo hasta el apoyo T42-E, donde se transforma en subterráneo hasta el apoyo T43. No obstante, y tal y como se ha expuesto en la alegación cuarta, en la segunda fase de información pública del proyecto, se encontraba justamente la adenda del modificado incluyendo la nueva propuesta de trazado de la línea entre los apoyos T40 a T43, fase de información pública que como se ha dicho fue anterior a la declaración de impacto ambiental. Al formar parte la citada adenda de la documentación obrante en información pública, cualquier persona la pudo consultar y por tanto ser conocedor sin margen de error de cómo era el trazado y cuándo se soterraba. A mayor abundamiento, durante las reuniones realizadas con los propietarios afectados, se les facilitó un plano con la afección concreta a su finca. Por último, aclarar que fue el Servicio Provincial de Zaragoza y no el de Teruel, el órgano tramitador de la autorización administrativa previa de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V".

Sobre la falta de autorización del Ayuntamiento para la ocupación del monte de utilidad pública Valhondo y de la falta de licencia de obras del proyecto. El promotor manifiesta que, en fecha 17 de julio de 2023, se presentó ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de ocupación del monte de utilidad pública Valhondo, en el término municipal de Mezalocha, estando en fase tramitación. En concreto, se encuentra en conversaciones con el Ayuntamiento para que pueda emitir la conformidad de la ocupación solicitada. Respecto de la licencia urbanística de la citada infraestructura de evacuación, fue solicitada por el promotor ante el Ayuntamiento en fecha 25 de agosto de 2023, estando también en fase de tramitación. No obstante, ambos trámites no forman parte del objeto del presente expediente, por lo que no son un impedimento para proseguir con la tramitación



y posterior obtención de declaración de utilidad pública de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V".

Sobre la solicitud de documentación del alegante. Deberá ser en todo caso el órgano sustantivo el que valore si el alegante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para ser considerado como interesado. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a los límites de acceso a la información establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a aquella documentación que ha sido declarada específicamente como confidencial por el promotor, para atender al equilibrio necesario entre la transparencia y la protección de otros intereses que puedan verse afectados. Además, y en cuanto a la solicitud de datos de las personas afectadas por dicha línea en el término de Mezalocha, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (Unión Europea) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

A la vista de la alegación esta Administración considera: En el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidas por Desarrollo Eólico Las Majas X, SL, con código de identificación fiscal: B99243396. Expediente número AT 2020/288 – IP-PC-0140/2020.

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley sobre expropiación forzosa. El trámite de declaración de utilidad pública en concreto tiene por finalidad compensar a los afectados de las parcelas que figuran en el proyecto autorizado, para las que



no se ha podido llegar a un acuerdo, y no resuelve acerca de recursos presentados ante otras fases de la tramitación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A5.

En relación a la afección de la parcela 50168A004000080000KJ.

(Polígono: 00004, parcela: 00008, municipio: Mezalocha).

El alegante expone: Considera que la línea, de 400 kilovoltios y centenares de apoyos y kilómetros de longitud, no puede ser considerada una infraestructura "de evacuación" y debería ser gestionada por el Operador del Sistema de Transporte, y estar integrada en la red de transporte primario. La solicitud debería ser desestimada de acuerdo con la Ley 39/2015 por atribuirse Forestalia Renovables facultades o derechos, cuando carece de los requisitos esenciales para su adquisición. Por tratarse de una empresa de generación, se vulnera también lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Indica que la línea aérea de alta tensión debería aparecer en la Planificación de la Red De Transporte Eléctrico aprobada en Consejo de Ministros, lo que no sucede.

Afirma que se ha omitido la evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos sobre la Red Natura 2000, y no se ha determinado el grado de afección a los Hábitats de Interés Comunitario. El estudio de impacto ambiental queda en una simple declaración de intenciones y la declaración de impacto ambiental obvia las numerosas alegaciones presentadas. Concluye indicando que la autorización administrativa previa y su declaración de impacto ambiental son nulas de pleno derecho. Afirma que se infringe el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, pues no se han adoptado medidas eficaces en relación al paisaje, y se considera totalmente insuficiente la información referida a las afecciones sobre la salud humana.

No considera razonable la expropiación de terrenos privados para poner instalaciones de energías renovables privadas. La empresa debería conseguir otros terrenos de forma voluntaria con los propietarios.

De forma subsidiaria, solicita el planteamiento de una línea soterrada para minimizar el impacto ambiental y los perjuicios a las fincas afectadas. Considera discriminatorio el trato dado a la Comunidad Autónoma.

Finalmente, solicita se acuerde no tramitar la declaración de utilidad pública y, subsidiariamente, para el caso de desestimación, se soterre la línea en el paso por



su parcela, considerando la posibilidad de su desplazamiento, y que se valoren y compensen correctamente los perjuicios ocasionados.

La empresa promotora considera: La tramitación de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción, así como de la declaración de utilidad pública, se han efectuado conforme a Derecho. De igual manera, la promotora manifiesta que el proyecto cuenta con autorización administrativa previa y de construcción, otorgada mediante Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023.

En un proyecto de este tipo, resulta muy complejo alcanzar acuerdos con la totalidad de propietarios afectados. No obstante, se han mantenido reuniones y negociaciones con ellos en aras de minimizar, mitigar e indemnizar por las afecciones producidas. Las afecciones manifestadas en la declaración de utilidad pública son las recogidas en el proyecto la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores", las cuales se ajustan estrictamente a la resolución de la declaración de impacto ambiental, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 13 de marzo de 2023. Una modificación del proyecto a estas alturas de desarrollo carece de sentido, afectando además la modificación del trazado a propietarios que no estaban considerados en la relación de bienes y derechos afectados del proyecto.

A la vista de la alegación esta Administración considera: En el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción, de las infraestructuras de evacuación Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidas por Desarrollo Eólico Las Majas X, SL, con código de identificación fiscal: B99243396, expediente número AT 2020/288 – IP-PC-0140/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado o de su tipología son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. No es posible durante el procedimiento de declaración de utilidad pública, dado que su finalidad es compensar a los afectados de las parcelas, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.



El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que este podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A6.

En relación a la afección de la parcela 50182A007001670000RZ.

(Polígono: 00007, parcela: 00167, municipio: Muel).

El alegante expone: El alegante indica que es propietario de la finca con referencia catastral 50182A007001670000RZ y lista las afecciones que se le han comunicado. Manifiesta que ningún representante de la promotora ha contactado con el alegante, y rechaza que la falta de acuerdos resulte suficiente para la declaración de utilidad pública del proyecto.

Afirma que la beneficiaria no ha acreditado la existencia de otras soluciones que justifiquen la necesaria expropiación de los bienes del alegante, y que resultan más razonables otras opciones diferentes a la de atravesar un campo de regadío. Cita también el impacto negativo sobre la biodiversidad.

Señala que el proyecto estaría vulnerando el principio de uso racional de los recursos naturales, establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, y que no existe causa que justifique la excepcionalidad de la ocupación con carácter urgente de los citados bienes, por lo que el procedimiento expropiatorio deberá tramitarse por los cauces de la expropiación ordinaria.

Pide que se indemnice la ocupación temporal y que los terrenos se restituyan posteriormente a las condiciones en que se ocuparon, o que se indemnice en otro caso. Solicita que la ocupación definitiva se produzca en otro sitio donde no cause molestias al alegante.

Finalmente, solicita se admita su escrito y se dicte resolución por la que se acuerde desestimar y rechazar la solicitud de declaración de utilidad pública del proyecto.



La empresa promotora considera: La promotora manifiesta que se ha intentado mantener el contacto en numerosas ocasiones a través del número de teléfono facilitado sin obtener respuesta.

El promotor manifiesta que las parcelas colindantes de titularidad pública están catalogadas como vías pecuarias y caminos. La instalación de un apoyo en estas parcelas obstruiría el tránsito ganadero y de personas, por lo que la alternativa existente es la instalación del apoyo en la parcela titularidad de la parte alegante. Sostiene que no es posible mover el apoyo a otra parcela y que, en todo caso, se puede contemplar mover el apoyo dentro de la parcela a una ubicación que cause menos perjuicios en la misma, siempre y cuando sea técnicamente viable, previa conformidad con la parte alegante.

Respecto a la falta de justificación de la excepcionalidad de ocupación con carácter urgente, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sobre los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme a lo cual, la declaración de utilidad pública implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

La parte alegante pone de manifiesto que, en caso de que se ocupen las parcelas, estas sean restituidas a su estado inicial y que en todo caso se indemnice por tal ocupación. Es importante aclarar que aquellos posibles daños que se produzcan en la propiedad consecuencia de la expropiación, se tendrán en cuenta en la fase de justiprecio, tal y como se deriva del articulado de la Ley sobre expropiación forzosa.

A la vista de la alegación esta Administración considera: En el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción, de las infraestructuras de evacuación Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidas por Desarrollo Eólico Las Majas X, SL, con código de identificación fiscal: B99243396, expediente número AT 2020/288 – IP-PC-0140/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de trazado son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. No es posible durante el procedimiento de declaración de utilidad pública, dado que su finalidad es compensar a los afectados de las parcelas, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.



El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio, le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A7.

En relación a la afección de la parcela 50182A007000740000RU.

(Polígono: 00007, parcela: 00074, municipio: Muel).

La alegante expone: Declara ser propietaria de la finca 215 de proyecto (polígono 7, parcela 74, en Muel) y describe las afecciones que se le han notificado para dicha finca. Indica que, con el plano recibido, escala 1:10.000, no puede deducirse la superficie de afección de 3.957,67 m², que no constan ni la ubicación de la cimentación de los apoyos, ni la zona de seguridad, ni caminos, viales temporales, servidumbre de paso y zonas de ocupación temporal o definitiva. Dice que no consta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, y afirma que se vulneran los artículos 17.1 y 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y se le priva del mínimo derecho de defensa y del derecho a la tutela judicial efectiva, al no poder alegar frente a una expropiación abstracta.

Afirma haber solicitado por correo electrónico información sobre diversas cuestiones relativas al soterramiento de la línea, las limitaciones legalmente autorizadas, la ubicación exacta de las tres torres, el tiempo de ocupación de los terrenos y su definición, la ubicación de caminos y accesos, el arbolado que se pretende talar, las limitaciones para el aprovechamiento futuro de la parcela, y el soterramiento de la línea y su coste en caso de reclasificación del suelo, negándose la beneficiaria a dar respuesta a su solicitud.

Considera fraudulenta la extensión de la expropiación, que debería contemplar la superficie de caminos y la servidumbre de paso para vigilancia y conservación. Indica que existe otra línea de alta tensión paralela a la ahora proyectada y que debería tratarse el aprovechamiento conjunto, apuntando que la ocultación de este hecho debería motivar la denegación de la declaración de utilidad pública por aplicación de los artículos 6.4 y 7 del Código Civil.



Indica que debe aplicarse el principio de indemnidad, y que las distintas afecciones producen un desmembramiento de la finca que la hacen inútil para cualquier aprovechamiento.

Finalmente, solicita la denegación de la declaración de utilidad pública salvo que se acuerde la expropiación de la totalidad de la finca.

La empresa promotora considera: Respecto a la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, cuya ocupación o disposición se considera de necesaria expropiación para la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores". Si acudimos al artículo 16 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante Reglamento de Expropiación Forzosa), se establece en su apartado primero y segundo la necesidad de que la Administración expropiante o el beneficiario de la expropiación, formule una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideren necesaria, aspecto el cual se desprende también del artículo 140.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 1955/2000). Esta relación concreta e individualizada de bienes y derechos considerados de necesaria expropiación, deberá expresar el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación. En este sentido, si continuamos con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la Administración expropiante hará pública la relación de los bienes y derechos, para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal. A los expresados efectos y cumpliendo lo estipulado en el apartado segundo de este mismo artículo, y en el artículo 18.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, en el caso concreto, la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación o disposición deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón", y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Igualmente, se remitirá copia de la relación a los Ayuntamientos en cuyo término radiquen las cosas objeto de la expropiación, para que la fijen en el tablón de anuncios. Huelga decir por esta parte que, en fecha 28 de agosto de 2024, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón" el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica: Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V". Expediente: AT-2020-288.



Por tanto, podemos concluir entonces que Desarrollo Eólico Las Majas X, SLU, presentó en tiempo y forma la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente AT-2020-288, junto con la documentación necesaria exigida por la legislación vigente, siguiendo en todo momento los requisitos e indicaciones del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Respecto a los contactos con la propiedad por parte de la promotora. La promotora manifiesta que se ha puesto en contacto con el alegante en varias ocasiones, tanto a través del agente de contratación D. Tomás Mayer, como a través de carta certificada enviada en fecha 18 de julio de 2023, manifestando en la misma, su voluntad de alcanzar un acuerdo entre ambas partes. Asimismo, recientemente, el agente de contratación D. Tomás Mayer ha retomado las negociaciones con el alegante en aras a alcanzar un acuerdo entre ambas partes. Cabe destacar que la promotora, mediante la presente respuesta a la alegación, ofrece de nuevo al alegante una reunión entre ambas partes para aclarar todas las cuestiones e inquietudes que la propiedad pudiese tener.

Respecto a la existencia de una Línea de alta tensión titularidad de Red Eléctrica de España en la finca objeto de la alegación. Si acudimos a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que no se puede evacuar la energía eléctrica de manera general a través de líneas pertenecientes a Red Eléctrica de España. Así, en el artículo 7 de dicha Ley (Funciones de Red Eléctrica de España) se establece que Red Eléctrica de España es el operador del sistema y gestor de la red de transporte en alta tensión, cuya función es garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico a nivel nacional. Las instalaciones de transporte, que son propiedad de Red Eléctrica de España, están destinadas a gestionar grandes volúmenes de electricidad y asegurar la interconexión en todo el país. No estando diseñadas para evacuar directamente energía proveniente de instalaciones de generación. Las cuales según el artículo 33 (Acceso y conexión a redes) deben solicitar un punto de conexión, al que llegar con una línea independiente, en donde, una vez evacuada la energía generada, esta es distribuida por el operador del sistema, Red Eléctrica de España, a través de sus infraestructuras de transporte. Por otro lado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, sobre acceso y conexión a las redes de transporte y distribución, también detalla los procedimientos y establece que, aunque es posible solicitar acceso a la red de Red Eléctrica de España, las instalaciones de generación renovable deben conectarse a la red de distribución, ya que es más adecuada para gestionar su evacuación de energía, sin poner en riesgo la red de transporte nacional.

Respecto al soterramiento de la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores". El soterramiento de la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras



IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" no obedece a peticiones de particulares, sino que se ajusta estrictamente a la resolución de la declaración de impacto ambiental, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 13 de marzo de 2023. No considerando el órgano ambiental la necesidad del soterramiento de la misma en la parcela de la alegante. Por otra parte, la alegante expone las razones por las que la línea de alta tensión atraviesa su finca de manera aérea, mientras que en otras propiedades colindantes está soterrada. No obstante, el soterramiento de la línea en estas fincas se justifica por la necesidad de cumplir con el Plan general de ordenación urbana de Muel, con aprobación definitiva municipal en fecha de 26 de octubre de 2001, y las Normas urbanísticas publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 273, de 27 de noviembre de 2001. Dando el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la conformidad a la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" en el término municipal de Muel.

Respecto a los perjuicios derivados del procedimiento expropiatorio. Es importante aclarar que aquellos posibles daños que se produzcan en la propiedad consecuencia de la expropiación, se tendrán en cuenta en la fase del justiprecio tal y como se deriva del articulado de la Ley de Expropiación Forzosa, entre otros, el artículo 46 en relación con el artículo 23, el cual menciona: "En el supuesto del artículo veintitrés, cuando la Administración rechace la expropiación total, se incluirá en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca".

A la vista de la alegación esta Administración considera: En el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción, de las infraestructuras de evacuación Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidas por Desarrollo Eólico Las Majas X, SL, con código de identificación fiscal: B99243396, expediente número AT 2020/288 – IP-PC-0140/2020. Es durante el procedimiento de autorización, cuando las alegaciones acerca del cambio de tipología del trazado son notificadas al promotor y procede valorar su modificación. No es posible durante el procedimiento de declaración de utilidad pública, dado que su finalidad es compensar a los afectados de las parcelas, en concreto, que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.



Las afecciones a la finca son las indicadas en el anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se sometió a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de las instalaciones de producción de energía eléctrica: Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V". Expediente: AT-2020-288, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 167, de 28 de agosto de 2024. Se notificó el mismo al Ayuntamiento de Muel el 23 de agosto de 2024, para su exposición durante treinta días en el Tablón de anuncios de la alcaldía y, el 9 de septiembre de 2024, se notificaron las afecciones a la alegante por correo certificado.

El artículo 23 de la Ley de Expropiación forzosa establece que, cuando la expropiación implique solo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte no expropiada, podrá el titular solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca. Pues bien, el titular está en su derecho de, una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de la parcela, exponer qué parte de la misma considera y por qué le resulta antieconómica su explotación, para que se resuelva lo que proceda. Dicha solicitud se podrá igualmente realizar cuando se celebre la firma del acta previa a la ocupación en el Ayuntamiento de Muel, acto en el que pondrá de manifiesto la situación. En cualquier caso, de no alcanzar un acuerdo con el promotor y como parte del procedimiento expropiatorio, le será enviada al titular la hoja de aprecio cuando corresponda, en la que podrá cuantificar y proponer su valoración y condiciones a las afecciones producidas. Si finalmente persiste el desacuerdo, será el jurado de expropiación al final del procedimiento de justiprecio, el que defina la cuantía de la compensación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A8.

En relación a la afección de las parcelas 50168A01700173 y 50168A01700174.

(Polígono: 00017, parcelas: 00173 y 00174, municipio: Mezalocha).

El alegante expone: Manifiesta ser propietario de las parcelas con referencia catastral 50168A01700173 y 50168A01700174, en el término municipal de Mezalocha (Zaragoza), afectadas por servidumbres en ambos casos y por la instalación de un apoyo en la segunda. Indica que, hace cuatro años, recibió una oferta económica de Forestalia que no aceptó, dadas las afectaciones y condicionamientos posteriores para las parcelas.



Alega que no acepta las afecciones con la propuesta realizada por Forestalia, ya que la presencia de las mismas condicionaría negativamente la venta a particulares de dichas parcelas, disminuyendo claramente su valor agrícola y económico.

La empresa promotora considera: La promotora manifiesta que aquellos posibles daños que se produzcan en la propiedad consecuencia de la expropiación, se tendrán en cuenta en la fase del justiprecio, tal y como se deriva del articulado de la Ley sobre expropiación forzosa, entre otros, el artículo 46 en relación con el artículo 23, el cual menciona: "En el supuesto del artículo veintitrés, cuando la Administración rechace la expropiación total, se incluirá en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca".

A la vista de la alegación esta Administración considera: En el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidas por Desarrollo Eólico Las Majas X, SL, con código de identificación fiscal: B99243396, expediente número AT 2020/288 – IP-PC-0140/2020.

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley sobre Expropiación Forzosa. El trámite de declaración de utilidad pública, en concreto, tiene por finalidad compensar a los afectados de las parcelas que figuran en el proyecto autorizado, para las que no se ha podido llegar a un acuerdo.

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como



su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A9.

En relación a la afección de la parcela 50295A031000270000PD.

(Polígono: 00031, parcela: 00027, municipio: Villanueva de Huerva).

Los alegantes exponen: Declaran ser propietarios de la finca con referencia catastral 50295A031000270000PD, situada en el término municipal de Villanueva de Gállego, y su oposición a la declaración de utilidad pública de la instalación, con base en las siguientes alegaciones:

1. El promotor no ha pretendido llegar a un acuerdo y se ha negado a que se establezca un contrato y a abonar los daños y perjuicios ocasionados. Las cuantías ofrecidas son irrisorias y utiliza al Gobierno de Aragón mediante el presente procedimiento. Los daños son muy superiores a los planteados por el promotor. La colocación de la torre implica la modificación de más de quince líneas de viña para que la cosechadora pueda maniobrar.
2. A la vista del plano aportado en el proyecto, las afecciones son muy superiores a las planteadas.
3. No existe ninguna justificación sobre la necesidad de que la energía que se va a producir, sea precisa para la red de distribución, sino que se trata de una evacuación de energía de un particular. La calificación de interés general debe provenir de Red Eléctrica de España, lo que no se ha producido. El Gobierno de Aragón debió exigir al promotor la acreditación de la citada necesidad.

Finalmente, considerando lo alegado, solicitan a la Directora General de Energía y Minas del Servicio Provincial de Zaragoza acuerde denegar la declaración de utilidad pública instada por el promotor.

La empresa promotora considera: Contrato de arrendamiento e indemnización por daños y perjuicios. La promotora manifiesta que en ningún momento se ha opuesto a formalizar un contrato con la propiedad, habiéndose puesto en contacto con los mismos en varias ocasiones, tanto a través del agente de contratación D. Tomás Mayer, como a través de carta certificada enviada en fecha 18 de julio de 2023, manifestando en la misma, su voluntad de alcanzar un acuerdo entre ambas partes. Asimismo, en caso de que se causase algún daño o perjuicio en la finca



objeto de la alegación, como consecuencia de las labores constructivas para el establecimiento de la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y, en caso de tener suscrito un contrato entre ambas partes, Desarrollo Eólico Las Majas X, SLU, indemnizará a la propiedad los daños y perjuicios causados una vez finalizadas las obras de construcción, ya que los daños no pueden estimarse en el momento de la firma del contrato. En este sentido, al tratarse de viña en producción, en caso de falta de acuerdo entre ambas partes respecto a la cantidad indemnizatoria, los daños que se ocasionen en las mismas serán valorados por un perito agrónomo en el momento en el que se produzcan. No obstante, destacar que en aras a minimizar los posibles daños y perjuicios en la finca objeto de la presente alegación, la promotora ha situado el apoyo en la linde de la parcela.

En cuanto a las superficies de las afecciones manifestadas en la declaración de utilidad pública, son las recogidas en el proyecto la Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores", las cuales se ajustan estrictamente a la resolución de la declaración de impacto ambiental, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 49, de 13 de marzo de 2023, y que también cuenta con autorización administrativa previa y de construcción, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023. En referencia a lo señalado por los alegantes sobre que las afecciones son superiores a las planteadas, esto no es correcto, ya que las superficies de ocupación para la implantación del apoyo están claramente definidas en el proyecto. No obstante, el promotor se compromete y bajo acuerdo con el propietario a que, si durante el proceso de construcción es posible ajustar el apoyo más hacia el margen del campo, sin alterar el rumbo de la línea ni generar ángulos adicionales, se realizará dicho ajuste. Esto permitirá reducir en medida de lo posible la afección sobre las labores agrícolas de la parcela.

Respecto a la calificación de interés general por parte de Red Eléctrica y sobre si la infraestructura Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores", se trata de una línea de transporte o de distribución. Muy al contrario de lo que manifiesta el alegante sobre la calificación del interés general por parte de Red Eléctrica Española, es la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la que declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica y que, el reconocimiento concreto de la declaración de utilidad pública, será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo o el organismo competente de la Comunidad Autónoma (artsículos 54 y 55.3). Considera la parte alegante que el presente expediente trata de camuflar una línea de transporte o distribución como una línea de evacuación, para así evitar los trámites y autorizaciones legalmente previstos. En respuesta a este argumento,



cabe aclarar que las instalaciones de generación de energías renovables, necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la subestación eléctrica en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde realmente se vierte la energía a la red. Esta necesidad obliga a los diferentes promotores a la construcción de líneas eléctricas que evacuen la energía generada hasta el punto de acceso y conexión. A los efectos establecidos en el art. 21.5 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, constituyen instalaciones de conexión las subestaciones y líneas en tensión de transporte o distribución, que resulten necesarias para la efectiva unión de la instalación de generación a la red preexistente o resultante de la planificación aprobada. Así pues, las líneas de evacuación de las instalaciones de generación de energía renovable, no forman parte del entramado de redes de transporte ni de distribución y, por lo tanto, quedan excluidas del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026. En conclusión, la promotora considera que la presente tramitación de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción, así como la declaración de utilidad pública, se han efectuado conforme a Derecho.

A la vista de la alegación esta Administración considera: En el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 18 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V", en los términos municipales de Tosos, Villanueva de Huerva, Longares, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita y María de Huerva (Zaragoza), promovidas por Desarrollo Eólico Las Majas X, SL, con código de identificación fiscal B99243396, expediente número AT 2020/288 – IP-PC-0140/2020.

Las afecciones a la finca son las indicadas en el anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se sometió a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de las instalaciones de producción de energía eléctrica: Línea aérea de alta tensión "Subestación eléctrica Canteras IV-V – Subestación eléctrica María Promotores" y "Subestación eléctrica Canteras IV-V". Expediente: AT-2020-288, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 167, de 28 de agosto de 2024.

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como



su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación Línea aérea de alta tensión de la "subestación eléctrica Canteras IV-V a la subestación eléctrica María Promotores", y "subestación eléctrica Canteras IV-V", ubicada en los términos municipales de Botorrita, Longares, María de Huerva, Mezalocha, Mozota, Muel, Tosos y Villanueva de Huerva en la provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil Desarrollo Eólico Las Majas X, SLU, expediente DUP-Z-2021-0013 AT-2020-288, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO

Línea aérea de alta tensión de la subestación eléctrica Canteras IV-V a la subestación eléctrica María Promotores y subestación eléctrica Canteras IV-V

Nº PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA SUBTERR. Longitud (m.l.)	LÍNEA SUBTERR. ANEA Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN APOYOS Cantidad	LÍNEA EVACUACIÓN APOYOS Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Longitud (m.l.)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Superficie (m2)	SERVIDUM BRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LÍNEAS AÉREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO APOYOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
310	P5005600A	00006	00035	Labor o Labradio seco, Pastos	Botorrita	-	-	1	21,22	68,48	760,84	794,34	685,91	33,5	1094,6	21,2
307	P5005600A	00007	00057	Labor o Labradio seco, Pastos	Botorrita	-	-	1	62,39	153,96	1985,99	2339,62	1533,55	353,63	1325,1	62,4
305	17649850H	00007	00059	Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-			79,06	2240,74	2240,74	802,11	-	-	-
302	17158736T 17692100V 17723928J	00007	00065	Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-	-	-	20,01	901,29	901,29	230,55	-	-	-
297	P5005600A	00007	00072	Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-	-	-	34,38	637,21	637,21	314,03	-	73,91	-
304	17158736T 17692100V 17723928J	00007	00086	Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-	-	-		31,59	31,59	120,55	-	-	-
270	P5005600A	00012	00001	Pastos, Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-	-	-	35,27	914,87	963,43	343,81	48,56	-	-
273	P5005600A	00012	00009	Pastos, Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-	-	-	173,39	3334,89	3334,89	1618,84	-	49,32	-
278		00012	00011	Labor o Labradio seco	Botorrita	-	-	-	-	23,06	346,76	346,76	210,13	-	-	-
279	P5005600A	00012	00012	Labor o Labradio seco, Pastos	Botorrita	-	-	1	59,65	69,91	798,46	1570,56	819,78	772,1	1202,4	59,7



Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINAL MUNICIPAL	LÍNEA SUBTERRÁNEA Longitud (m.l.)	LÍNEA SUBTERRÁNEA Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN APOYOS Cantidad	LÍNEA EVACUACIÓN APOYOS Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Longitud (m.l.)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Superficie (m2)	SERVIDUMBRE PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AÉREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
272	73073767F	00012	00020	00012	-	-	1	41,82	240,09	4745,1	5449,22	2308,82	704,12	1210,2	41,8
289	P5005600A	00012	00034	00012	-	-	1	94,12	281,95	3968,02	4297,09	2467,58	329,07	1423,7	94,1
284	17215014C	00012	00038	00012	-	-	-	-	-	322,73	322,73	343,19	-	11,75	-
282	P5005600A	00012	00076	00012	-	-	-	-	174,9	3183,2	3206,08	1753,33	22,88	160,6	-
287	P5005600A	00013	00063	00013	-	-	-	-	23,41	309,58	309,58	202,66	-	-	-
293	P5005600A	00013	00073	00013	-	-	1	47,15	34,32	314,33	314,33	351,43	-	1039,6	47,2
292	P5005600A	00013	00087	00013	-	-	1	39,46	279,03	3097,75	3593,39	2772,06	495,64	1298,3	39,5
62	29104012L	00012	00141	00012	-	-	-	-	77,06	1987,64	1987,64	761,67	-	-	-
54	17084700R	00012	00190	00012	-	-	-	-	-	69,36	69,36	114,12	-	-	-
314	17820921S	00022	00025	00022	-	-	-	-	-	84,74	84,74	180,42	-	-	-
315	25441918P25447895M	00022	00152	00022	-	-	-	-	174,74	5150,78	5150,78	1515,6	-	-	-
330	17723477E 17848252E 17854166W 17856336X 25144056L	00023	00003	00023	-	-	-	-	61,08	1040,32	1047,02	347,64	6,7	-	-



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

20 de agosto de 2025

Número 160

csv: BOA20250820003

Nº PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINAL MUNICIPAL	LINEA SUBTERRANEA Longitud (m.l.)	LINEA SUBTERRANEA Superficie (m2)	LINEA EVACUACIÓN APOYOS Cantidad	LINEA EVACUACIÓN APOYOS Superficie (m2)	LINEA EVACUACIÓN VUELO Longitud (m.l.)	LINEA EVACUACIÓN VUELO Superficie (m2)	SERVIDUM BRE PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AEREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO APOYOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
337	A85309219	00023	00006	00006	-	-	-	-	28,99	441,84	441,84	181,66	-	-	-
333	01959398M	00023	00026	00026	-	-	2	136,43	438,65	9502,46	9551,05	4572,21	48,59	2593	136
335	01959398M	00023	00034	00034	-	-	-	-	128,73	2873,24	2873,24	1433,51	-	30,86	-
339	17158736T 17692100V 17723928J	00024	00006	00006	-	-	-	-	-	-	-	-	-	274,26	-
115	P5016800D	00002	00092	00092	-	-	1	36,09	346,59	7465,84	7499,59	3636,37	33,75	1238,5	36,1
120	17828761N	00002	00098	00098	-	-	-	-	8,26	179,33	179,33	91,56	-	-	-
123	17828761N	00002	00101	00101	-	-	-	-	58,9	1906,16	1906,16	443,59	-	-	-
122		00002	00102	00102	-	-	-	-	23,09	572,85	572,85	184,07	-	-	-
119	P5016800D	00002	00103	00103	-	-	-	-	37,66	721,18	721,18	424,02	-	288,24	-
117	17818330T	00002	00104	00104	-	-	-	-	14	326,07	326,07	132,13	-	-	-
139	P5016800D	00003	00002	00002	-	-	-	-	63,25	1268,25	1268,25	792,86	-	-	-
130	P5016800D	00003	00051	00051	-	-	1	53,58	226,61	4048,65	4048,65	2395,7	-	1382,5	53,6
151	25476395P	00004	00008	00008	-	-	-	-	159,87	3676,16	3676,16	1475,86	-	415,53	-



Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINAL MUNICIPAL	LÍNEA SUBTERRÁNEA Longitud (m.l.)	LÍNEA SUBTERRÁNEA Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN APOYOS Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Longitud (m.l.)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Superficie (m2)	SERVICIO DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AÉREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
153	17694992B	00004	00011	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	8,24	161,66	161,66	156,12	-	349,04	-
150	P5016800D	00004	00055	Pastos	Mezaloch a	-	-	-	-	0,08	250,91	28,48	250,83	-	-
144	P5016800D	00004	00109	Pastos	Mezaloch a	-	-	-	18,64	389,74	389,74	105,53	-	-	-
159	17802618C	00005	00014	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	-	-	65,72	-	-	-
167	17860519F	00005	00024	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	41,35	110,07	1944,78	1944,78	895,13	-	1031,4	41,4
170	17294492X	00005	00028	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	119,73	2757,34	2757,35	1197,52	0,01	232,43	-
172	17860519F	00005	00034	Labor o Labradío secoano, Improductivo	Mezaloch a	-	-	-	164,61	4843,86	4843,86	1656,1	-	-	-
174	P5016800D	00005	00037	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	137,46	3119,17	3611,73	1357,74	492,56	523,87	-
360	17794477K 17815531F	00007	00006	Olivos secoano	Mezaloch a	-	-	-	68,41	1714,14	1714,14	676,16	-	-	-
363	17860519F	00007	00012	Almendr o secoano	Mezaloch a	-	-	-	71,98	1035,25	1035,25	721,34	-	533,2	-
369	P5016800D	00007	00023	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	16,06	311,32	311,32	168,33	-	-	-
362	17828761N	00007	00234	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	33,14	32,34	327	730,35	342,51	403,35	684,44	33,1
393	17848170D	00008	00006	Labor o labradío regadío	Mezaloch a	-	-	-	27,06	308,22	308,22	130,97	-	-	-
392	17729882X 25451667M	00008	00007	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	37,87	384,98	384,98	305,42	-	417,01	-
386	17729882X 25451667M	00008	00008	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	56,97	855,72	855,72	537,81	-	10,35	-
383	17417569Z	00008	00143	Olivos regadío	Mezaloch a	-	-	-	25,79	505,31	505,31	282,34	-	-	-



Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINAL MUNICIPAL	LINEA SUBTERRANEA Longitud (m.l.)	LINEA SUBTERRANEA Superficie (m2)	LINEA EVACUACIÓN APOYOS Cantidad	LINEA EVACUACIÓN APOYOS Superficie (m2)	LINEA EVACUACIÓN VUELO Longitud (m.l.)	LINEA EVACUACIÓN VUELO Superficie (m2)	SERVICIO DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AEREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
84	17033411W	00017	00104	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	121,31	2031,5	2031,5	491,29	-	-	-
82	P5016800D	00017	00106	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	90,81	1979,59	1979,59	564,75	-	-	-
79	17189409Z	00017	00173	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	3,79	115,02	264,65	107,22	149,63	-	-
78	17189409Z	00017	00174	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	1	46,4	109,27	1410,56	1510,19	1109,24	99,63	650,08	46,4
77	P5016800D	00017	00177	Pastos, Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	-	-	-	19,37	-	390,71	-
98	P5016800D	00017	00230	Pastos, Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	87,16	2449,63	2449,63	891,65	-	-	-
350	P5016800D	00017	00237	Pastos, Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	1	36,09	121,42	1903,94	2642,26	1115,66	738,32	1229,2	36,1
87	16950924Q	00017	00264	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	18,91	360,66	360,66	233,47	-	124,66	-
352	P5016800D	00017	00268	Pastos, Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	1	22,02	70,03	1048,57	1138,09	644,8	89,52	1087	22
91	25476395P	00017	00284	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	1	41,82	133,63	2485,84	2740,75	1337,31	254,91	945,04	41,8
107	17828761N	00018	00002	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	113,01	2419,22	2419,22	1073,27	-	-	-
111	73074863E	00018	00047	Labradío secoano, Vña	Mezaloch a	-	-	-	-	97,19	2853,68	2853,68	968,22	-	-	-
110	17818330T	00018	00049	Labor o Labradío secoano	Mezaloch a	-	-	-	-	72,11	1568,77	1568,77	742,94	-	-	-



csv: BOA20250820003

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINO MUNICIPAL	LINEA SUBTERRANEA Longitud (m.l.)	LINEA SUBTERRANEA Superficie (m2)	LINEA EVACUACION APOYOS Nº	LINEA EVACUACION APOYOS Cantidad	LINEA EVACUACION APOYOS Superficie (m2)	LINEA EVACUACION VUELO Longitud (m.l.)	LINEA EVACUACION VUELO Superficie (m2)	SERVIDUM BRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACION (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AEREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	OCUPACION DEFINITIVA (m2)
102	P5016800D	00018	00061	Pastos, Labor o Labradio secano	Mezaloch a	-	-	T-26	1	22,02	213,13	4160,93	4878,45	2131,49	717,52	1195,5	22
248	P5018100G	00005	00009	Labor o Labradio secano, Pastos	Mozota	-	-	-	-	-	-	32,07	32,07	64,69	-	-	-
255	P5018100G	00005	00046	Pastos, Labor o Labradio secano	Mozota	-	-	-	-	-	35,24	669	669	370,82	-	173,82	-
269	P5018100G	00005	00054	Pastos	Mozota	-	-	-	-	-	25,89	676,31	676,31	257,98	-	-	-
252	16910229P 17031910L 17219624F 17228685Y 17317416A 17330028B 17332363T 17735898T 25459948Y	00005	00092	Labor o Labradio secano	Mozota	-	-	-	-	-	-	140,85	140,85	130,33	-	-	-
258	P5018100G	00005	00096	Pastos, Labor o Labradio secano	Mozota	-	-	-	-	-	59,59	1070,24	1070,24	621,12	-	58,31	-
261	P5018100G	00005	00098	Pastos, Labor o Labradio secano	Mozota	-	-	T-55	1	22,02	127,98	2131,56	2293,19	1285,6	161,63	1164,8	22
263	17038149W173 10531H177855 2N17824527X	00005	00103	Labor o Labradio secano	Mozota	-	-	-	-	-	68,63	1556,75	1556,75	668,83	-	-	-
240	P5018100G	00006	00019	Pastos, Labor o Labradio secano	Mozota	-	-	-	-	-	62,13	1215,86	1215,86	643,25	-	80,5	-
245	P5018100G	00006	00022	Pastos	Mozota	-	-	-	-	-	29,92	427,08	427,08	143,59	-	142,43	-
347	P5018100G	00007	00015	Pastos	Mozota	-	-	T-51	0,26	15,47	7,56	64,61	428,23	106,59	363,62	506,69	15,5
229	P5018100G	00007	00023	Pastos	Mozota	-	-	-	-	-	-	62,92	62,92	45,21	-	-	-
231	P5018100G	00007	00025	Pastos	Mozota	-	-	-	-	-	3,58	131,79	131,79	75,2	-	-	-



Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINAL MUNICIPAL	LÍNEA SUBTERRÁNEA Longitud (m.l.)	LÍNEA SUBTERRÁNEA Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN APOYOS Superficie (m2)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Longitud (m.l.)	LÍNEA EVACUACIÓN VUELO Superficie (m2)	SERVIDUMBRE PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AÉREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO APOYOS (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m2)
234	17854582G	00007	00027	Labor o Labradío secoano	Mozota	-	-	-	109,54	2197,7	2197,7	985,62	-	45,19	-
224	17834177T	00008	00110	Labor o Labradío secoano	Mozota	-	-	-	53,52	1375,62	1375,62	484,2	-	-	-
225	17038149W 17310531H 17778552N 17824527X	00008	00111	Labor o Labradío secoano	Mozota	-	-	36,09	112,83	1935,62	1935,62	1048,96	-	1216,4	36,1
226	P5018100G	00008	00112	Pastos, Labor o Labradío secoano	Mozota	-	-	-	-	34,92	34,92	104,38	-	-	-
222	P5018100G	00008	00120	Pastos, Labor o Labradío secoano	Mozota	-	-	-	19,91	595,23	595,23	240,65	-	-	-
223	B42180760	00006	00108	Pastos, Labor o Labradío secoano	Muel	-	-	-	-	-	421,21	-	421,21	-	-
218	B42180760	00006	00111	Labor o Labradío secoano. Pastos, Improductivo	Muel	-	-	98,59	525,29	10977,75	14283,97	5260,71	3306,2	2090,8	98,6
395		00007	00072	Labor o labradío regadío	Muel	-	-	-	18,76	231,14	231,14	196,92	-	-	-
215	17861647P	00007	00074	Labor o Labradío secoano, Pastos	Muel	-	-	108,06	1048,2	20842,73	25782,9	10496,6	4940,2	3957,7	108
398	25142573P	00007	00167	Vifedros regadío	Muel	41,59	31,09	38,71	16,6	129,16	432,17	174,56	94,08	1369,6	38,7
214	P5018200E	00007	01113	Almendr o secoano, Pastos, Olivos secoano, Labor o Labradío secoano	Muel	76,46	57,54	45,61	149,06	3229,14	4120	1502,44	234,61	1490,5	45,6



Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	DATOS DE LA FINCA TERMINO MUNICIPAL	LINEA SUBTERRANEA Longitud (m.l.)	LINEA SUBTERRANEA Superficie (m2)	LINEA EVACUACION APOYOS Superficie (m2)	LINEA EVACUACION VUELO Longitud (m.l.)	LINEA EVACUACION VUELO Superficie (m2)	SERVIDUM BRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACION (m2)	ZONA DE SEGURIDAD DE LINEAS AEREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO APOYOS (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m2)	OCUPACION DEFINITIVA (m2)
212		00007	01114	Almendro seco, Pastos, Frutales regadio, Olivos regadio, Labor o labradio regadio, Labor o Labradio secano	Muel	-	1	-	-	-	200,44	-	-	-	-
183	170930175 17729494J 17729605D 17791658P 17837985J 29098290R 29104186D	00008	00151	Olivos secano	Muel	-	-	0,43	97,14	2066,12	2066,12	938,41	-	399,97	0,43
182	P5018200E	00008	00152	Pastos	Muel	-	-	-	-	35,66	35,66	47,49	-	-	-
161	B22159958	00009	00021	Labor o Labradio secano, Pastos	Muel	-	-	51,05	124,18	2073,25	2360,98	1252,49	287,73	1324,6	51,1
355	P5018200E	00009	00159	Pastos	Muel	-	-	-	-	5,88	5,88	72,62	-	-	-
155	B22159958	00010	00040	Labor o Labradio secano	Muel	-	-	-	137,67	2589,57	2589,57	1135,78	-	0,14	-
19	17712632X 25139898R	00004	00001	Labor o Labradio secano	Tosos	-	-	45,61	286,44	4793,1	4969,7	2661,34	176,6	1063,2	45,6
29	17713609K 17718557R 73077844J	00031	00027	Vifia secano	Villanueva de Huerva	-	-	26,24	147,48	3384,17	3670,63	1464,88	286,46	848,26	26,2
33		00031	00033	Labor o Labradio secano	Villanueva de Huerva	-	-	-	5,81	148,94	148,94	86,52	-	-	-